

**CONTRATO DE ENCOMIENDA EXPRESA Y FRANQUEO CONVENIDO ENTRE LA
EMPRESA DE CORREOS DE CHILE Y SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN I REGION**

En Iquique, a 16 días del mes de Marzo del 2.000, entre la Empresa de Correos de Chile, R.U.T. N° 60.503.000-9, en adelante "Correos de Chile", representada por su Gerente Regional Iquique, don Hugo Cárcamo Bustamante, chileno, casado, R.U.T. N° 6.914.951-0, domiciliado en Bolívar N° 450, Iquique, por una parte y, por la otra SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, I REGION, R.U.T. N° 61.002.007-0, en adelante "El cliente", representada por Don(ña) MARY CARMINA SÁNCHEZ PALMA, SOLTERA, ABOGADO, R.U.T. N° 9.573.711-0, Teléfono 57-422554, ambos domiciliados en calle SOTOMAYOR N° 708, IQUIQUE, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, conforme a las cláusulas que a continuación se exponen:

I. - DEL SERVICIO DE ENCOMIENDA EXPRESA

PRIMERO : El cliente contrata a Correos de Chile en el Servicio de Encomienda Expresa denominado Ultracom, consistente en la admisión, encaminamiento y entrega de encomiendas en plazos que varían según la zona de destino.

SEGUNDO : El cliente realizará la entrega de los envíos postales en la Agencia de Correos de Chile "Iquique 1", cuando se trate de envíos con destino fuera de la Primera Región; y en cualquier Agencia de Iquique, cuando se trate de envíos con destino dentro de la Primera Región; la ubicación de estas Agencias se indica en el Anexo 1.

TERCERO : Estos envíos se admitirán en el horario normal de atención al público de las Agencias y deberán ser entregados con las correspondientes Guías de Despacho y con una declaración expresa de su contenido.

CUARTO : Los envíos entregados a Correos de Chile por el cliente deberán respetar las dimensiones, peso y densidad máxima que se indican en el Anexo 2.

QUINTO : Correos de Chile se reserva el derecho de rechazar la imposición de aquellas encomiendas que no cumplan con los requisitos de que da cuenta la cláusula cuarta anterior, no estén debidamente embaladas, o cuyo contenido esté prohibido por leyes o reglamentos.

SEXTO : Las tarifas que cobrará Correos de Chile, por la prestación del Servicio de Encomienda Expresa, serán las vigentes al momento de su imposición y señaladas en el Anexo 3 del presente contrato; estas tarifas serán reajustadas de acuerdo a los cambios tarifarios definidos por Correos de Chile. El proceso de pago se hará mediante el Servicio de Franqueo Convenido, cuyo reglamento fue aprobado por Resolución Exenta N° 272, de 1994, de la Empresa de Correos de Chile.

//

Correos de Chile emitirá dentro de los cinco primeros días de cada mes una factura por el valor correspondiente al precio de los servicios prestados en el mes anterior, y el cliente por su parte se compromete a pagar estos valores dentro del plazo y en el lugar que se indique en la factura.

El no pago oportuno de esos valores, devengará reajustes e intereses penales y el interés corriente para operaciones de crédito no reajustables, y además facultará a Correos de Chile para suspender de inmediato el servicio y poner término administrativamente al presente contrato, sin perjuicio de ejercitar las demás acciones que procedan.

SEPTIMO : El cliente contrata además el siguiente servicio adicional, definido en el anexo

4.

SERVICIO DE PAGO EN DESTINO

OCTAVO : En el caso de que un envío de Encomienda Expresa se extravíe, sufra averío, sea despojado de su contenido, por causas imputables a Correos de Chile, el remitente, o a falta de éste el destinatario, tendrá derecho a la indemnización que se establece según el anexo N° 5.

Correos de Chile deja establecido que no asume responsabilidad ni obligación alguna por las consecuencias o atrasos que puedan derivarse de la interrupción de su actividad provocada por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, tales como motines, huelgas o cierres, que impidan prestar el servicio convenido.

NOVENO : Correos de Chile y el Cliente designarán un representante para los efectos de velar por el fiel cumplimiento del presente contrato. Estas personas serán nombradas en un plazo no superior a 10 días de suscrito este contrato, comunicándose por escrito a la otra parte de esta decisión.

DECIMO : Se deja constancia que el reglamento del Servicio de Encomienda Expresa, aprobado por Resolución Exenta N° 782, de 1997, de la Empresa de Correos de Chile, forma parte integrante del presente contrato.

//

II. - DEL SERVICIO DE FRANQUEO CONVENIDO

DECIMO PRIMERO : Sin perjuicio de lo señalado en el Título I, por el presente instrumento, Correos ejecutará para el Cliente la admisión, transporte, encaminamiento y distribución de los envíos postales que se impongan en las Agencias que se señalan en el anexo 1 del presente contrato, a través del servicio de Franqueo Convenido, cuyo reglamento aprobado por Resolución Exenta N° 272, de 1994, de la Empresa de Correos de Chile, forma parte integrante del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO : Los valores aplicables a los envíos serán los vigentes en el momento de su imposición, y serán reajustados de acuerdo a los cambios tarifarios definidos por Correos de Chile.

DECIMO TERCERO : Correos se compromete a :

- a) Emitir mensualmente, facturas en pesos, con el detalle de los envíos, por el valor correspondiente al servicio prestado, considerando además servicios adicionales y especiales, y en las cuales se indicará el lugar y plazo para su pago.
- b) Emitir facturas complementarias en caso que se detecten diferencias en cobros efectuados en periodos anteriores, con las mismas indicaciones señaladas en la letra a) anterior.
- c) Cancelar las indemnizaciones reglamentarias.
- d) Suministrar Guías de Depósitos.

DECIMO CUARTO : El Cliente se compromete a :

- a) Hacer imposiciones sólo en las agencias que se señalan en el anexo 1 del presente contrato, y no en buzones u otras agencias.
- b) Respetar el horario de atención comunicado por la Agencia de Correos.
- c) Entregar, conjuntamente con los envíos postales, las Guías de Depósito, debidamente llenadas y firmadas, indicando el Código de Cliente (81570-5).
- d) Pagar las facturas correspondientes a los valores de los envíos depositados, dentro del plazo y en el lugar que en ellas se indique. El no pago de estos valores devengará reajustes e intereses penales y el interés corriente para operaciones de crédito de dinero no reajustables y además facultará el término administrativamente del presente contrato, sin perjuicio de ejecutar las demás acciones legales que proceden.
- e) Imprimir en los envíos la razón social, nombre o logotipo del cliente.
- f) No usar como embalaje elementos que impliquen daño a los operadores de Correos de Chile.

DECIMO QUINTO : El Cliente podrá utilizar el Servicio de Franqueo Convenido para sus siguientes sucursales :
Sucursal Iquique, Sucursal Pozo Almonte, Sucursal Pica y Sucursal Huara.
//

III. - NORMAS COMUNES

DECIMO SEPTIMO : El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, y tendrá una duración de un (1) año, al cabo de cual será renovado automáticamente por periodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de ponerle término, mediante un aviso escrito con a lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de término. El ejercicio de este derecho no hará devengar indemnización alguna.

DECIMO OCTAVO : Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, en el ámbito administrativo.

El presente contrato se extiende y firma en cuatro ejemplares de exacto tenor y fecha, quedando dos en poder del Cliente y dos en poder de Correos de Chile.

//


Hugo Cárcamo Bustamante
Gerente Regional Iquique
Empresa de Correos de Chile


Mary Carmina Sánchez Palma
Directora Regional
Servicio de Registro Civil e Identificación
I Región

DCR.C 07.00/16.03
HCB/PCP/pcp